

Año: 2018

Expediente: 11810/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. IDALIA MORALES GUEVARA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de junio del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA
“LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN”**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 08 DE JUNIO DE 2018.

**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



PRESENTE

ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, propone el siguiente proyecto para reformar los artículos 14, 15, 19, 27, 36, 37, 40, 41 y 50 de la “LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son instancias de aplicabilidad universal. Tal como en muchos países civilizados del mundo, en México la Constitución refiere que todas las personas gozan los mismos derechos sin importar su sexo o género.

El presente proyecto de iniciativa popular pretende atender un grupo en situación de vulnerabilidad y tres aspectos; el grupo, las mujeres; los aspectos, hablando de sus derechos de acceso a la salud, situación económica-laboral y violencia doméstica.

Hablando del acceso a la salud, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas y profesionales. Nuestra Constitución en su Art. 4 expone que Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Nuestro Estado debe otorgar servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios, sin ningún tipo de discriminación o distinción de sexo.

INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA “LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

Con respecto a la situación económica-laboral, todas las personas debemos hacer válido nuestro derecho humano de tener un trabajo digno; esto nos permite aspirar a una mejor vida, ya que el trabajo reditúa al pleno desarrollo humano. Para lograr este derecho, es necesario contar con un empleo, un salario suficiente y justo para atender las necesidades de nuestra familia, además de que existan condiciones equitativas a nivel laboral, sin ningún tipo de discriminación por sexo u otros rubros.

Podemos considerar el derecho al trabajo como un derecho con implicaciones múltiples, puesto que tener un trabajo contribuye al logro de una seguridad económica y material, además de facilitar el acceso a otros derechos como el derecho a la alimentación, la educación, la salud o la vivienda. Nuestra Carta Magna en su Art. 5 establece el derecho al trabajo, reconocido desde la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales.

Por otro lado, con respecto al tema de la violencia familiar, nuestro Estado debe establecer las acciones necesarias para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y el acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada. El Art. 2 Constitucional es claro en cuanto a la protección de la identidad e integridad de las mujeres; contamos con una protección especial de este derecho en la prohibición de infringir tortura o malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, reconociendo en las mujeres un grupo en situación de vulnerabilidad afectado directa y mayormente por la violencia doméstica.

En un sentido amplio, la presente propuesta de iniciativa popular reconoce a las mujeres neolonesas como un grupo vulnerable, poniendo en el centro de la discusión la idea de que para reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres es necesario generar condiciones favorables para estas últimas en aspectos como el laboral, de salud pública y combate a la violencia familiar; esto, en cumplimiento con el Art. 4 Constitucional que refiere que hombres y mujeres deben ser iguales ante la Ley.

Para el caso específico de Nuevo León, hablando del rubro de salud pública, es importante reconocer que existen algunas enfermedades o cuadros sintomáticos que son más comúnmente reconocidos en las mujeres: osteoartritis, la obesidad y la depresión, o bien el cáncer de mama; además de otras afecciones como la menopausia y el embarazo, éstas prácticamente exclusivas de las mujeres. Para este tipo de cuadros, es importante garantizar que las mujeres en Nuevo León tengan garantizada la atención médica; esa garantía es la que queremos impulsar en la presente propuesta de iniciativa popular.

INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA “LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

Es necesario fortalecer el trabajo de prevención y promoción de la Salud en temas relacionados con la detección las enfermedades de la mujer, puntualizando en enfermedades como el cáncer de mama, cuya atención debe estar garantizada por el Estado para todas aquellas mujeres que lo padecen, más cuando es la primera causa de muerte en mujeres a nivel nacional y es un problema presente también en Nuevo León.

Por otro lado, hablando del tema de violencia hacia las mujeres, es importante reconocer que en 2016 el Sistema Nacional para Prevenir la Violencia contra las Mujeres emitió alerta de género para Monterrey, Guadalupe, Apodaca, Juárez y Cadereyta.

Para 2017 Carlos Emilio Arenas Batiz, presidente del Tribunal Superior de Justicia, comentó que los delitos de violencia intrafamiliar constituyen un tercio de todos los denunciados en Nuevo León; es un delito de alta incidencia.

Además, se informó que entre 2010 y 2016, las denuncias por violencia familiar en Nuevo León aumentaron 125%, al pasar de 7 mil 910 a 17 mil 773; y tomando en cuenta el periodo de 2013 a 2017 se han contabilizado 68,303 agresiones domésticas en Nuevo León, de acuerdo con la Procuraduría de Justicia del Estado. En este sentido, a través del presente proyecto se pretende que el Estado garantice verdaderamente una vida libre de violencia para las mujeres, atendiendo a las víctimas de violencia de manera inmediata y sin excepción.

En cuanto al tema económico laboral, es importante reconocer las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las cuales muestran que mientras que el número de hombres que ganan un salario mínimo en Nuevo León se redujo 4.4 por ciento durante el cuarto trimestre de 2016, en su comparación anual, en el caso de las mujeres aumentó un 11.7 por ciento. En otras palabras, Nuevo León terminó el 2016 con 10 mil 345 mujeres más, que ganan 80.04 pesos por día.

Además, la Secretaría de Economía y Trabajo de Nuevo León a principios de 2017 que en la entidad el 37 por ciento de la fuerza de trabajo son mujeres y la realidad en el tema de salarios es que ganan 30 por ciento menos que los hombres en los mismos puestos; las mujeres representan solamente el 37 por ciento del total de trabajadores, muy por debajo del 50/50 que se espera tener en una entidad industrializada como Nuevo León. En este sentido, la presente propuesta de iniciativa popular plantea el reconocimiento absoluto de estas desventajas laborales y la garantía del Estado del pleno ejercicio de las mujeres de su derecho a un trabajo equitativo y digno.

INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA “LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

En suma, para abordar los aspectos anteriormente referidos con respecto a las desventajas y violencia hacia las mujeres -en lo económico, familiar y de salud-, la presente iniciativa popular pretende 3 aspectos fundamentales:

Primero, tomar como base los diagnósticos y estudios que refiere la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León, para promover un trabajo mayor de sensibilización social sobre las problemáticas que viven las mujeres en nuestra entidad, reconociéndolas como un grupo en situación de vulnerabilidad y enfatizando los aspectos de desventajas económicas, violencia familiar y falta de acceso a la salud.

Segundo, reconocer dentro de la referida Ley que en el tema de la salud existe una imperante necesidad de atención especializada para las mujeres en cuanto a al tratamiento de sus afectaciones y enfermedades específicas, o aquellas que más les afectan, con especial cuidado y plena garantía de atención a la enfermedad del cáncer de mama para todas las mujeres de Nuevo León que padezcan esta terrible enfermedad.

Tercero, que en la referida Ley se exprese contundentemente el compromiso y responsabilidad Constitucional del Estado, para atender las principales problemáticas de las mujeres; que pasemos de leyes con disposiciones para “promover” temas difusos, a leyes con acciones precisas para “garantizar” los derechos de las mujeres de Nuevo León, con un seguimiento puntual y medible a los diagnósticos, estudios y programas referidos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, para tener noción de los avances en los temas de economía, violencia familiar y acceso a la salud.

A efecto de llevar a cabo estas modificaciones, se proponen los siguientes cambios específicos a los artículos referidos en la parte introductoria de este documento:

En cuanto al Artículo 14, se mantiene el texto original hasta la fracción XX. Se propone recorrer la actual fracción XXI para que pase a ser la fracción XXII, y en su lugar se redacte una nueva fracción, quedando de la siguiente manera:

“Art 14....I-XX ...

XXI. Contar con un sitio de internet propio del Instituto, a través del cual se brinde información a la ciudadanía y se publiquen además las actualizaciones a resultados de los programas, estudios y demás actividades del Instituto.

**INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA
“LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN”**

XXII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley”.

En cuanto al Artículo 15, se propone añadir una tercera fracción como parte de los compromisos del Poder Legislativo Local, quedando de la siguiente manera:

“Art. 15.... I-II...

III. Expedir antes del 2021, la Ley para garantizar la igualdad laboral y salarial entre hombres y mujeres en el Estado de Nuevo León”.

En cuanto al Artículo 19, se propone la modificación a la fracción II, en donde se añade texto con respecto a la equidad en el ámbito laboral, quedando de la siguiente manera:

“Art 19... Fracción I...

II Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; garantizando equidad en la percepción de salario entre ambos sexos, cuando tengan puestos y funciones similares.

III-XXV...”

En cuanto al Artículo 27, se propone añadir un texto con respecto a la violencia familiar, al final de la fracción III, quedando de la siguiente manera:

“Art. 27... I-II...

III. Promover la progresividad en materia legislativa en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con las disposiciones, nacional e internacional en la materia; reconociendo las problemáticas de las mujeres relacionadas con la violencia intrafamiliar.

IV-XVI...”

Además, en este mismo artículo se propone añadir un texto al final de la fracción XVII, quedando de la siguiente manera:

“Art. 27...

**INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA
“LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN”**

XVII. Organizar a la Sociedad Civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres; con énfasis en que la participación de dichos debates tendrá como prioridad la construcción de propuestas que se basarán en acciones concretas para atacar los problemas de las mujeres con respecto a la erradicación de violencia intrafamiliar y promoción de una vida de armonía al interior de las familias.

En cuanto al Artículo 36 se propone añadir un texto a la fracción II, quedando de la siguiente manera:

“Art. 36, I...

II. Impulsar liderazgos igualitarios; reconociendo la problemática de la brecha salarial entre hombres y mujeres, y asumiendo a las mujeres como grupo en situación de vulnerabilidad.

III...

En cuanto al Artículo 37, se propone sustituir en las fracciones IV y V la palabra “Vigilar” por “Garantizar”, quedando de la siguiente manera:

“Art. 37 I-III...

*IV. **Garantizar** el otorgamiento de salarios iguales a mujeres y hombres por trabajos iguales en condiciones iguales;*

*V. **Garantizar** que el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, así como el acceso a la formación profesional y la capacitación no sean vulnerados en razón del sexo;*

VI-XX...”

En cuanto al Artículo 40, se propone añadir un texto a la fracción III, y añadir una fracción IV, quedando de la siguiente manera:

“Art. 40... I-II...

III. Revisar y evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; con especial énfasis en la violencia intrafamiliar”

**INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA
“LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN”**

IV. Garantizar para las mujeres de Nuevo León la atención gratuita para cáncer de mama; además de impulsar mayor sensibilización en cuanto a la atención de afectaciones y enfermedades recurrentes y/o exclusivas de las mujeres.

En cuanto al Artículo 41, se propone añadir texto a la fracción X, quedando de la siguiente manera:

“Art. 41... I-IX...


X. Llevar a cabo investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de igualdad, sobre los derechos sociales de mujeres y hombres, a fin de generar políticas públicas que eliminen cualquier forma de discriminación; con especial énfasis en que dichas investigaciones contengan parámetros y variables medibles y sean publicadas en el sitio de internet del Instituto, manteniéndolas actualizadas.

En cuanto al Artículo 50, se propone agregar una fracción IV, quedando de la siguiente manera:

“Art. 50... I-III...

IV. Protección y resguardo principalmente a las mujeres, reconociéndolas como un grupo en situación de vulnerabilidad y víctimas principales de la violencia doméstica”.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, someto a la consideración de este Congreso Local la presente iniciativa popular.



CIUDADANA IDALIA MORALES GUEVARA

